

A DESPACHO. Popayán, 14 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez las cuentas allegadas por la Señora SANDRA LILIANA PAZ HERRERA en atención al requerimiento que realizó el despacho en Auto No 445 de 23 de marzo de 2023, las cuales se presentaron en original ante el despacho, además de la solicitud que presento a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.527

Popayán, Cauca, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**
DEMANDANTE: **DANIEL ALFARO MONTILLA PAZ y DIANA GUZMAN PAZ.**
TITULAR DE ACTOS JURIDICOS: **LUZ STELLA PAZ HERRERA.**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2020-00073-00**

La señora SANDRA LILIANA PAZ HERRERA, en cumplimiento a la providencia dictada por este despacho el 23 de marzo de 2023, allega nuevamente en físico las cuentas comprobadas de su gestión como apoyo judicial de la señora LUZ STELLA PAZ HERRERA, además de una relación en formato Excel donde relaciona unas facturas de gastos. De igual forma allega escrito indicando que dadas sus condiciones actuales de salud y en pro de no deteriorar la relación familiar con sus sobrinos, reitera la solicitud de no tenerla en cuenta para que figure como apoyo de salud y en el área financiera, en atención que sus sobrinos continuaran haciendo una gran variedad de requerimientos que no puede validar empeorando la comunicación, alejándose de ellos cada vez más, repercutiendo todo eso en el estado de salud de la señora LUZ STELLA PAZ HERRERA, por lo cual solicita se permita instalar una cámara adicional a la que ya tiene instalada y que se les de acceso a las mismas a efectos de estar pendiente de su hermana. (...).

Manifiesta la memorialista que ante la solicitud que hiciera su sobrina DIANA GUZMAN PAZ, respecto de algunas mejoras que se hacen necesarias en la

vivienda donde se encuentra la señora LUZ STELLA PAZ HERRERA, le indico en principio que consideraba pertinente llevar a cabo las mejoras bajo el entendido de goteras y humedades, para no deteriorar el bien inmueble, pero revisada las cotizaciones anexadas se vislumbra que se pretende realizar reformas de mayor envergadura que arrojan un valor aproximado de mano de obra y materiales de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS. (\$23.723.000)., reformas que considera no son prioritarias para la atención de su hermana, como para el mantenimiento de la vivienda, como si lo es la reparación de humedades tal vez en pisos, paredes y goteras dado la oleada invernal incluso pintar toda la vivienda si fuere necesario.

Informa finalmente la señora SANDRA LILIANA PAZ HERRERA, que adquirió una cama hospitalaria con los recursos de la señora LUZ STELLA PAZ HERRERA, que fue para ella, pero que por decisión de sus sobrinos y abogada continúa arrumada. Solicita se de aprobación o negativa para esas reformas y desembolsar el dinero.

Vista la rendición de cuentas, se observa que la señora SANDRA LILIANA PAZ HERRERA, allego en físico los soportes de cuentas de su gestión administrativa como apoyo de la Señora LUZ STELLA PAZ HERRERA, como también informa de otros asuntos relacionados con las adecuaciones de la vivienda de la persona con discapacidad, la instalación de cámaras y sobre la compra de una cama hospitalaria, es pertinente correr traslado de las cuentas allegadas en físico a los demandantes y demás parientes a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del C.G del P., y el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual se les informará que deben acercarse al despacho a verificar las mismas, en atención que al escanearlas algunas aparecen borrosas.

“ARTÍCULO 41. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS APOYOS ADJUDICADOS

JUDICIALMENTE. Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

- 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.*
- 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.*
- 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico”.*

En cuanto a las demás solicitudes es preciso igualmente correr traslado a los demandantes y demás parientes a efectos de que manifiesten la pertinencia y se pronuncien al respecto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LAS CUENTAS DE LA GESTION ADMINISTRATIVA

rendidas por parte de la señora SANDRA LILIANA PAZ HERRERA, como apoyo judicial de la Señora LUZ STELLA PAZ HERRERA, como también la solicitud que eleva al despacho en el escrito obrante en el PDF del expediente digital No 43 a los demandantes y demás parientes, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del C.G del P., y el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual se les informará por el medio más idóneo que deben acercarse al despacho a verificar las cuentas allegadas en original, en atención que las que las presentadas inicialmente escaneadas algunas aparecieron ilegibles.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a los demandantes y demás parientes la solicitud realizada por la señora SANDRA LILIANA PAZ HERRERA, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc8464914f1434753bd85d0562234d5336ca5d1351cd2c84d6bf14089a0b364**

Documento generado en 17/04/2023 01:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>